

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00807	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAIME MURCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA EMILIA FIGUEROA LEON	Auto requiere REQUIERE CURADOR	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00812	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NILSA STELA MENESES GAVIRIA	Auto Designa Curador Ad Litem al abogado SERGIO FELIPE VALBUENA ALVAREZ	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00831	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	LUCELIDA CHARRY	Auto 440 CGP	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00847	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	HECTOR TRUJILLO PALENCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00850	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JUANA MARCELA GOMEZ BAHAMON	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00863	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CRISTIAN CAMILO NIETO PEÑA	Auto decreta medida cautelar BANCOS	27/01/2022		
41001 4189005 2019 01001	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	PEDRO CRUZ ESPINOSA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00011	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JONATHA JAVIER RUGELES LOSADA	Auto 440 CGP	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00020	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO RAMIREZ CARDOZO	Auto Designa Curador Ad Litem Designa a la abogada KELLY JOHANA SOTO CARDOZO	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00059	Ejecutivo Singular	GILBERTO LOPEZ	SANDRA PATRICIA PERDOMO CARDENAS	Auto resuelve desistimiento DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00127	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTIACTIVA	HENRY OYOLA CASTRILLON	Auto niega medidas cautelares POR EXISTIR RESPUESTA DEL PAGADOR	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00143	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES	FERNANDO GALLO MARIN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00177	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto ordena emplazamiento SE ELABORA EDICTO.	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00177	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto niega medidas cautelares	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00210	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	VICTOR JULIO ANDRADE ALARCON	Auto decreta medida cautelar	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00215	Verbal	YANETH LORENA URBANO MEDINA	LUIS FERNANDA QUINTERO PUERTAS	Auto Designa Curador Ad Litem Designa a la abogada SARA GABRIELA DURAN ROJAS	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00223	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES. OFICIO 0111.	27/01/2022		
41001 4189005 2020 00228	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ DIANET CEBALLOS SOTO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	27/01/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO : JAIME MURCIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00807-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MARIA LUCIA MURCIA ROJAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.306.954 y Tarjeta Profesional No. 343.980**, en dicho cargo, para que represente al demandado **JAIME MURCIA**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR a la Profesional en Derecho **MARIA LUCIA MURCIA ROJAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.306.954 y Tarjeta Profesional No. 343.980**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica malucia97@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación a la abogada, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00100

Señor(a) ABOGADA
MARIA LUCIA MURCIA ROJAS
Email. malucia97@hotmail.com
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA, con Nit. No. 891.180.001-1, en contra de JAIME MURCIA, con C.C. No. 4.912.004.-
Rad. No. 41001-41-89-005-2019-00807-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **JAIME MURCIA, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 4.912.004.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : MARIA EMILIA FIGUEROA LEON
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00811 -00

En atención a la petición que allega el apoderado judicial de la entidad ejecutante y a que este despacho dentro del proceso de la referencia, designó como Curador Ad Litem al abogado IVAN FELIPE RIVERA LOSADA, cargo que le fue comunicado al correo electrónico piperivera.ifrl@gmail.com, y a la fecha no se ha pronunciado ante tal designación, se hace necesario **REQUERIRLO** en calidad de Curador Ad Litem, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendarado 3 de junio de 2021, por medio del cual se le nombro como Curador Ad Litem de la demandada **MARIA EMILIA FIGUEROA LEON**, comunicado con el Oficio No. 1072 del 3 de junio de 2021, dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio y remítase al abogado a través del correo electrónico piperivera.ifrl@gmail.com.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: NILSA STELLA MENESES GAVIRIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00812-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE al abogado **SERGIO FELIPE VALBUENA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075294933, portador de la Tarjeta Profesional No. 330.223 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico sergio.valbuena06@hotmail.com, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM** de la demandada **NILSA STELLA MENESES GAVIRIA**; quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48. 7 del C. G. P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en el numeral anterior.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 0116

Abogado

SERGIO FELIPE VALBUENA ALVAREZ

correo electrónico sergio.valbuena06@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, identificada con el NIT No. 891.100.673-9 contra NILSA STELLA MENESES GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.294.188

Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00812-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial la designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **NILSA STELLA MENESES GA.**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA- HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MACIAS, LUCELIDA CHARRY Y YULY ANDREA MACIAS ANDRADE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00831-00

La parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, identificada con Nit. No. 891.100.079-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía con título hipotecario**, en contra de **LUIS ALFONSO MACIAS, LUCELIDA CHARRY Y YULY ANDREA MACIAS ANDRADE** identificados con C.C. No. 12.100.975, No. 36.162.103, y No. 1.075.289.861, respectivamente, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Luego, avizora este Juzgador que a los demandados se les notificó por emplazamiento, y consecuentemente se le nombró Curador Ad-Litem. El curador Ad-Litem designado se notificó, contestó en término y se acogió a las pretensiones sin proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los señores **ALFONSO MACIAS, LUCELIDA CHARRY Y YULY ANDREA MACIAS ANDRADE** identificados con C.C. No. 12.100.975, No. 36.162.103, y No. 1.075.289.861, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO : HECTOR TRUJILLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00847-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, en razón a que en la actualidad es funcionario público, de la Rama Judicial, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.275.851 y Tarjeta Profesional No. 343.995**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **HECTOR TRUJILLO**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico anata2711@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00093

Señor(a) ABOGADA
ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES
Email. anata2711@hotmail.com
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por GUSTAVO LASSO BARRERA, con C.C. No. 4.921.600, en contra de HECTOR TRUJILLO, con C.C. No. 83.085.662.-
Rad. No. 41001-41-89-005-2019-00847-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **HECTOR TRUJILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 83.085.662.**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de ser sancionada de conformidad con lo descrito en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : JUANA MARCELA GOMEZ BAHAMÓN
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00850-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden radicados a través del correo electrónico institucional del juzgado, por parte del nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, coadyuvado por la Representante Legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través del cual solicitan se le reconozca personería al abogado y se ordene la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, lo cual, por ser procedente, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con el Nit. No. 860.035.827-5, en contra de la demandada Señora JUANA MARCELA GOMEZ BAHAMÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.179.054.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción, a favor de la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: ORDÉNESE a favor de la parte demandada Señora JUANA MARCELA GOMEZ BAHAMÓN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.179.054, la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso, en caso de existir.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, titular de la tarjeta profesional No. 288.762 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO PEÑA NIETO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00863-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de los demandados **CRISTIAN CAMILO PEÑA NIETO identificado con C.C. No. 1.110.501.455**, en el **Banco Agrario, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Occidente, Caja Social, Colpatría, Av Villas, Popular, Gnb Sudameris, Bancamia S.A., Itaú, Citibank, Procredit, Bancamia, W, Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Mundo Mujer, Multibank, Compartir, Itaú Corpbank y Finandina** de esta ciudad. **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$6.000.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0154

Señor (es)

GERENTE BANCO

BANCO DE OCCIDENTE juridica@bancodeoccidente.com.co
SVillamizar@bancodeoccidente.com.co
EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO GNB SUDAMERIS SUDAMERISSERVITRUST@GNBSUDAMERIS.COM.CO
casilva@gnbsudameris.com.co

BANCO POPULAR S.A. embargos@bancopopular.com.co

BANCAMIA impuestos@bancamia.com.co

BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO ITAÚ notificaciones.juridico@itau.co

CITIBANK COLOMBIA legalnotificacionescitibank@citi.com

BANCOOMEVA embargosfiducoomeva@coomeva.com.co

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA notificaciones.juridico@itau.co

BANCO W maguerrero@bancow.com.co

BANCO PROCEDIT impuestos@credifinanciera.com.co

BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO PICHINCHA embargosBPichincha@pichincha.com.co

BANCO MUNDO MUJER cumplimiento.normativo@bmm.com.co

BANCO LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (ANTES MULTIBANK) notificacionjudicial@multibank.com.co

BANCO COMPARTIR notificaciones@bancompartir.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificada con Nit. No. 890.203.088-9 en contra de CRISTIAN CAMILO PEÑA NIETO identificado con C.C. No. 1.110.501.455.

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00863-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero del demandado **CRISTIAN CAMILO PEÑA NIETO identificado con C.C. No. 1.110.501.455**, en el **Banco Agrario, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Occidente, Caja Social, Colpatria, Av Villas, Popular, Gnb Sudameris, Bancamia S.A., Itaú, Citibank, Procredit, Bancamia, W, Bancoomeva, Finandina, Falabella, Pichincha, Mundo Mujer, Multibank, Compartir, Itaú Corpbank y Finandina** de esta ciudad.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$6.000.000 M/Cte).”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Sírvase tomar nota del embargo y la retención, y poner de los dineros a disposición del despacho en la cuenta 410012041008 del BANCO AGRARIO.

Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PEDRO CRUZ ESPINOSA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-01001-00

En atención a la petición que eleva la apoderada judicial de la parte actora, y teniendo en cuenta que el nombramiento del Curador Ad Litem no se comunicó en debida forma al abogado designado, procede el despacho a elegir nuevamente como Curador Ad Litem, al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.204.407 y Tarjeta Profesional No. 297.627**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **PEDRO CRUZ ESPINOSA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico pipealvarez83@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00094

Señor(a) ABOGADA
FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
Email. pipealvarez83@gmail.com
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., con Nti. No. 900.189.642-5, en contra de PEDRO CRUZ ESPINOSA, con C.C. No. 1.081.398.775.-
Rad. No. 41001-41-89-005-2019-01001-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **PEDRO CRUZ ESPINOSA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.081.398.775.**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de ser sancionada de conformidad con lo descrito en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO: JONATHAN JAVIER RUGELES LOSADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00011-00

La **ELECTRIFICADORA DEL HUILA**, identificada con el Nit. 891.180.001-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del demandado **JONATHAN JAVIER RUGELES LOSADA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, el demandado fue notificado **por aviso**, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **JONATHAN JAVIER RUGELES LOSADA EDO**, identificado con C.C. No. 1.075.285.565, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$301.800,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ ANGELA RAMIREZ CARDOZO y HERNAN MAURICIO RAMIREZ CARDOZO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00020-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada **KELLY JOHANA SOTO CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.294.661, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.224 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico kellysotocar@hotmail.com, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM** de los demandados **LUZ ANGELA RAMIREZ CARDOZO y HERNAN MAURICIO RAMIREZ CARDOZO**; quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48. 7 del C. G. P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en el numeral anterior.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 0115

Abogada

KELLY JOHANA SOTO CARDOZO

correo electrónico kellysotocar@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con el NIT No. 800.037.800-8 contra LUZ ANGELA RAMIREZ CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.188.576 y HERNAN MAURICIO RAMIREZ CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.234.173

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00020-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial la designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a los demandados **LUZ ANGELA RAMIREZ CARDOZO y HERNAN MAURICIO RAMIREZ CARDOZO**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GILBERTO LOPEZ
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA PERDOMO CARDENAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00059-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto calendarado el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** notificado por estado 046 del 06 de agosto de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la materialización de la medida cautelar contra la demandada y teniendo en cuenta la constancia que venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para materializar la medida cautelar decreta, empero el demandante no cumplió con la carga impuesta.

En ese orden de ideas, se ordenará desistir tácitamente de la medida cautelar decretada, ordenando levantar la misma. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada en oportunidad.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTIACTIVA
DEMANDADO: HENRY OYOLA CASTRILLON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00127-00

El despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar peticionada en escrito del 12 de enero de 2022, por cuanto dentro del expediente se encuentra auto del trece de enero de 2022, por medio del cual se pone en conocimiento la respuesta de Colpensiones.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES
DEMANDADO : FERNANDO GALLO MARIN
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00143-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado por Estado el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada cumpliera a cabalidad la carga procesal correspondiente dentro termino concedido, en cuanto a que gestionara y efectuara la notificación que correspondiere al demandado, de esta manera, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, en contra de FERNANDO GALLO MARIN, con base en la norma precitada. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD DEL HUILA
"FONSALUD"
DEMANDADO: NELLY JOHANA TARACHE CARDONA
LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00177-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y artículo 10° del decreto 806 de 2020, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a la señora **LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A la señora **LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES** quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 10 de marzo de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00177-00, seguido en este Juzgado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD DEL HUILA "FONSALUD"**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD DEL HUILA
"FONSALUD"
DEMANDADO: NELLY JOHANA TARACHE CARDONA
LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00177-00

Al Despacho se encuentra solicitud de medidas cautelares que recaen sobre el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en productos bancarios. Sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque revisada la solicitud, el Despacho encuentra que el peticionario omitió especificar la demandada a la cual debe hacerse la mentada retención, por lo que no se procederá con el decreto de la cautela.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – REIVINDICATORIO O DE DOMINIO
DEMANDANTE: YANETH LORENA URBANO MEDINA
DEMANDADA: LUISA FERNANDA QUINTERO PUERTAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00215-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada **SARA GABRIELA DURAN ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.412.983, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.005 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico saraduranr@hotmail.com, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM** de la demandada **LUISA FERNANDA QUINTERO PUERTAS**; quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48. 7 del C. G. P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en el numeral anterior.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 0153

Abogada

SARA GABRIELA DURAN ROJAS

saraduranr@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por YANETH LORENA URBANO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.300.033 contra LUISA FERNANDA QUINTERO PUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.429.830

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00215-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial la designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **LUISA FERNANDA QUINTERO PUERTAS**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: MARGELI SANTINILLA CALDERON
JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00223-00

En atención a la constancia secretarial que antecede se procede a nombra a CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES identificado(a) con cédula de ciudadanía 17.633.880 y Tarjeta Profesional 336.820, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES identificado(a) con cédula de ciudadanía 17.633.880 y Tarjeta Profesional 336.820 como curador ad litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico CESARHERNANDEZ48@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0111

Señor(a)
CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES
CESARHERNANDEZ48@HOTMAIL.COM .
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía SARA YOLIMA TRUJILLO LARA CC. 36.006.071 contra MARGELI SANTANILLA CALDERON CC. 26.574.944 y JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ CC. 7.705.684
Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00223-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : LUZ DIANET CEBALLOS SOTO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00228-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado por Estado el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada cumpliera a cabalidad la carga procesal correspondiente dentro termino concedido, en cuanto a que gestionara y efectuara la notificación que correspondiere a la demandada, de esta manera, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de LUZ DIANET CEBALLOS SOTO, con base en la norma precitada. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSA13-9979 de Agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO